

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
09 ABR 2024  
17:33hs.  
*(Handwritten initials)*

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

Por la atención, reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
GERVANTES  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
DISTRITO XXI

HEROICA CIUDAD DE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.

[dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)

San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1185

ASUNTO: EXPEDIENTE 1473 DEL  
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA  
JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA,  
OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
09 ABR 2024  
*(Handwritten signature)*

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

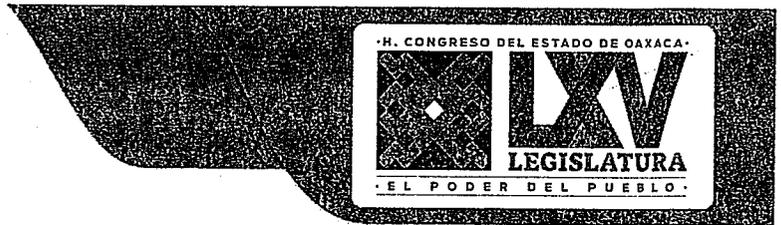
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1185**

**Expediente número: 1473**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
LINA DA COPAL  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONSO  
SANTO DOMINGO  
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. ANA ESTERIA  
CABALLERO VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REINA ESTERIA  
JIMENEZ RAMÍREZ  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGON VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. JOSÉ ALFONSO ROMERO ROMO  
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA GARCÍA NAVARRO  
INTEGRANTE

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### I. MARCO JURÍDICO

El marco normativo lo constituye el conjunto de leyes que regulan el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos que conforman el Estado y que son de observancia general.

DIP. MARÍA VICTORIA ZIMMERMAN GONZALEZ  
INTEGRANTE

#### MARCO JURÍDICO FEDERAL

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEDINA ALBUQUERQUE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en

DIP. EREDDY OJEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. MISALFONSO SILVASTRO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO GARCIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO TORO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

DIP. RAYMUNDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
SECRETARIO

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

DIP. TITIVY CABALLERO  
INTEGRANTE

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. RAYMUNDO GIL  
INTEGRANTE

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales,

DIP. ANGELO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE

y

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUISA GONZALEZ  
SILVERIO  
SECRETARIO

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO.

**Artículo 5.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

DIP. TANIA  
GABARRON Y ARRO  
INTEGRANTE

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

DIP. RENATA GONZALEZ  
JIMENEZ Y FERRANTES  
INTEGRANTE

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

DIP. ANGELO CARRO  
MEJORA VAQUERO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

DIP. ERIBDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

DIP. RAFAEL ALFONSO  
VALDIVIA  
SECRETARIO

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos

DIP. JUAN  
GABRIEL  
INTEGRANTE

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

DIP. HENRY VICTOR  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

DIP. ANGELICA ROCIO  
MEDINA VAZQUEZ  
INTEGRANTE

- VI. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VII. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ANTONIO  
SILVA RAMIRO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENANA VICTORIA  
JIMENEZ ZERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELGON VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- II.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:  
a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO  
SANTAFÉ  
SECRETARIO

DIP. ANA  
CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
ROBIO  
MELGORIASQUE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. FEDDY GIL  
PINEDA GONZ.  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
MAYANO  
SECRETARIO

DIP. PANIA  
CABALLERON VARELA  
INTEGRANTE

DIP. BENAY GONZALEZ  
JIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RICO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. FREDY GIL  
BINEDAGOPAR  
PRESIDENTE

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. JUAN CARLOS  
SILVERIO  
SECRETARIO

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. JUAN CARLOS  
GABRIEL VARGAS  
INTEGRANTE

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. REYNALDO  
GARCÍA  
INTEGRANTE

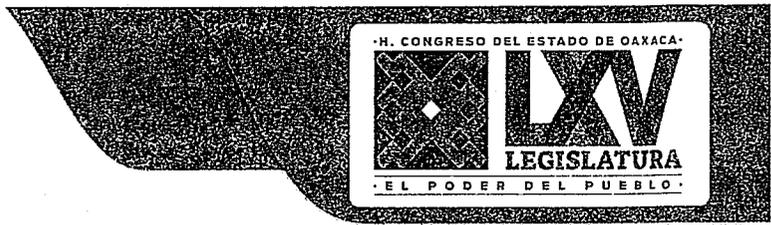
Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. ANGELICA  
GARCÍA  
INTEGRANTE

### Objeto

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. FREDY GIL  
FUNDACIÓN  
PRESIDENTE

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. JESÚS ZÚÑIGA  
SECRETARIO

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### MARCO JURÍDICO ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos

DIP. RAYMUNDO GARCÍA  
JIMENEZ/ERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
MECHORAVÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal

DIP. ERREBY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
CABALLERO MARRERO  
INTEGRANTE

DIP. ANA GUSTAVIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MEJIA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO  
GARCÍA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELGORIAS SUZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUSUPE GONSO  
SERRANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ CEJAS  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MEJORA VAQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. JUAN  
CABALLERO  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. REDDY GIL  
FIDELACOPAN  
PRESIDENTE

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

DIP. JESUS VARGAS  
SILVARGO  
SECRETARIO

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

DIP. TANIA  
CAPELLERON VARGAS  
INTEGRANTE

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ CEVALLOS  
INTEGRANTE

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. PEDRO GIL  
CARRANZA  
PRESIDENTE

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

DIP. FRANCISCO  
MARTINEZ  
SECRETARIO

## II. POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Juquila realizará acciones que permitirá el incremento en la recaudación de los ingresos, asimismo le facilitará al contribuyente cumplir con sus obligaciones y acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación, por medio de las siguientes estrategias:

DIP. TANIA  
CARRANZA  
INTEGRANTE

- Se implementarán difusiones para promover la recaudación y a su vez se les informará a los contribuyentes los beneficios que pueden tener por un pronto pago a sus impuestos de igual forma a los contribuyentes deudores se les dará opciones para apoyarles en regularizar sus adeudos.

Se otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes

DIP. ANA LUCIA  
MARTINEZ  
INTEGRANTE

## III.I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

DIP. ANGELO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El Municipio de Santa Catarina Juquila requiere de oportunidades de desarrollo que permita ofrecer a sus ciudadanos una mejor calidad de vida, por lo que es necesario contar con infraestructura y servicios públicos de calidad, siendo indispensable captar recursos económicos que permitan materializar las acciones del gobierno municipal y llevar al municipio hacia el desarrollo.

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

Por lo que se incorporan conceptos en la presente Iniciativa de ley de Ingresos, tales como:

DIP. JUIS ALEJONDO  
SECRETARIO

### ➤ TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

- **Sección Primera Mercados:** se anexaron nuevos rubros de cobro ya que en este periodo se fueron presentando estos nuevos cobros en el municipio, además que se manejaron conceptos mejor entendibles para los contribuyentes y así tener una mejor recaudación. La periodicidad se maneja de una forma más accesible para las personas comerciantes.

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

- Las cuotas de los locales fijos, semifijos ubicados en mercados construidos cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Locales fijos en mercados construidos	\$250.00	Mensual
c) Casetas fijas en mercados construidos	\$250.00	Mensual
i) División y fusión de locales, casetas y puestos	\$ 500.00	Por Evento
k) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$5,000.00	Por Evento
l) Instalación o colocación de casetas	\$1,000.00	Por evento

DIP. REYNALDO GIL  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio fijo y semifijos en la vía pública cubrirán productos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. Caseta y puesto fijos ubicados en la vía pública		
a) Hasta 4 m <sup>2</sup>	\$300.00	Mensual
b) de 4.01 m <sup>2</sup> hasta 8.00 m <sup>2</sup>	\$600.00	Mensual
2. Caseta y puesto semifijos ubicados en la vía pública		
a) Hasta 4 m <sup>2</sup>	\$500.00	Temporada
b) de 4.01 m <sup>2</sup> hasta 7.99 m <sup>2</sup>	\$650.00	Temporada
c) de 8.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,000.00	Temporada
3. Puestos semifijos en terrenos	\$500.00	Por evento

DIP. REDDY GIL  
DIP. EDUARDO GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
DIP. JOSÉ ANTONIO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. BALBUENA NAVARRO  
INTEGRANTE

- III. Las cuotas fijas para comerciantes ambulantes y rodantes en la vía pública cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. Ambulantes		
a) Locales	\$10.00	Por día
b) Foráneos	\$20.00	Por día
2. Vehículos rodantes (bicicletas, motocicletas, carretillas y triciclos)	\$10.00	Por día

DIP. REYNALDO VICTORIA  
DIP. JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. GILBERTO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- **Sección Segunda Panteones:** en esta sección se incorporó el cobro por los servicios de limpieza que se manejan en los panteones, ya que se requieren de ciertos mantenimientos para tener limpias las áreas y abstenerse de cualquier enfermedad que puedan presentarse.

I. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	\$200.00	Anual
b) Limpieza	\$50.00	Por evento
c) Desmante	\$50.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$100.00	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO  
SILVA CMO.  
SECRETARIO

### ➤ CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- **Sección Primera Aseo Público:** Para un mejor entendimiento al contribuyente se modificaron los cobros de acuerdo con la descripción de cada fracción. Y en la fracción II se agregaron nuevos conceptos de cobro, esto con la intención de aminorar el incremento de basura en calles y parques.

DIP. ANA  
GALLERONABARRO  
INTEGRANTE

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura (compactador inorgánico).	\$1,300.00	Por viaje
b) Recolección de basura (compactador orgánico).	\$1,300.00	Por viaje
c) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas).	\$600.00	Por viaje

DIP. FRANCISCA  
JIMENEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VAQUÉZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. Recolección de basura comercial por bolsa 90 cm por 1.20 m	\$10.00	Por evento
2. Usuarios industriales		
a) Recolección de basura (compactador inorgánico)	\$1,300.00	Por viaje
b) Recolección de basura (compactador orgánico).	\$1,300.00	Por viaje
c) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas).	\$600.00	Por viaje

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

- **Sección segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**
  - Se disminuyo el importe de este rubro, para beneficio de la comunidad.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Certificaciones de copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	Por evento

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

- se anexo un nuevo concepto, esto derivado a que se han presentado al municipio a solicitar dichos documentos.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
IX. Constancias de prestación de servicios de transporte	\$250.00	Por evento

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

- **Sección cuarta Licencias y Refrendos para la enajenación, Comercial, Industrial y de Servicios:** Incrementaron los siguientes cobros para una mayor recaudación, además que los siguientes conceptos no estaban considerados en la ley anterior, y han incrementado los negocios.

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	EN PESOS	EN PESOS
<b>1. Comercial:</b>		
bb) Farmacias	\$10,000.00	\$5,000.00
cc) Tendejón y misceláneas	\$4,000.00	\$2,000.00
dd) Papelería	\$4,000.00	\$2,000.00
<b>2. Servicios:</b>		
d) Antenas de Telefonía Celular	\$100,000.00	\$60,000.00
i) Caja popular	\$30,000.00	\$15,000.00
r) Cocina económicas y fondas	\$5,000.00	\$3,000.00
bb) Embotelladora de agua purificada	\$2,156.00	\$1,078.00
ii) Florerías	\$4,000.00	\$2,000.00
jj) Gasolineras	\$500,000.00	\$250,000.00
kk) Hoteles por número de habitación	\$20,000.00	\$10,000.00
ll) Lava autos	\$2,000.00	\$1,000.00
mm) Mueblerías	\$5,000.00	\$3,000.00
pp) Sitios de taxis, suburban	\$5,000.00	\$3,000.00
rr) Talleres mecánicos	\$4,000.00	\$2,000.00

- **Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:** se anexo un nuevo concepto, ya que en este año hay aperturas de nuevos negocios

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
c) Bar restaurante	\$20,000.00	Por evento

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ERIBERTO GIL PINEDA  
PRESIDENTE

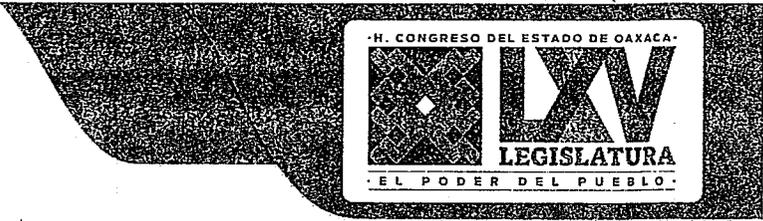
DIP. JULIA ALFARO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA TORRES  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA RUIZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
c) Bar restaurante	\$10,000.00	Anual

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

Se agrego una nueva Sección "Estacionamiento": Se agrega rubro de cobro, ya que es un buen método para una buena recaudación.

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Coches	\$25.00	Por hora
b) Camionetas	\$30.00	Por hora
c) Motos o cualquier otro vehículo rodante	\$20.00	Por hora

DIP. JUAN GONSO  
SECRETARIO

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCIA JIMENEZ CALVANTES  
INTEGRANTE

**SEGUNDO.**- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones

DIP. ANGEL CAROLINO MEGIER VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de fondo y forma que debían ser solvéntadas, por lo que con fecha 4 de marzo de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 11 de marzo de 2024, sin embargo no presentaron los ejemplares de las publicaciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, que permitirá corroborar la validez de la procedencia de sus faltas administrativas; por lo que esta Comisión Permanente de Hacienda, resolvió con lo que obraba en el expediente, y en el se verifico que no establecieran tasas lesivas para el contribuyente lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que

DIP. FERDIX GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFARSO SANCHEZ  
SECRETARIO

DIP. JANIA GABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENNA GONZALEZ JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS VILLALBA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. REDDY EIL  
ENEDAGOPAL  
PRESIDENTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. RAJIB ESPANZO  
SANTO CRISTO  
SECRETARIO

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. TANIA  
GABRIELDA VARRIO  
INTEGRANTE

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GAVANES  
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta

DIP. ANGELICA TOCLO  
MELCHER CASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ANSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARRÓ  
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCÍA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DIP. FREDY GIL  
DIP. LUIS ALVARO  
DIP. LUIS GONZALEZ  
DIP. LUIS GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
DIP. LUIS ALVARO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN  
DIP. LUIS ALVARO  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
DIP. LUIS ALVARO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. REEDY GI  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. SALES  
SILVEIRA  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. MENA  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL  
RODRIGUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

DIP. RHEBDAJGIC  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

XVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. SALFOLISO  
DIP. CALZADILLA  
SECRETARIO

XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. TAVIC  
GARCERRON AARRD  
INTEGRANTE

XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

DIP. RIVAGUIA  
GARCERRON AARRD  
INTEGRANTE

XXII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

DIP. ANGELICARRO  
MELCHOR VAQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXIV. Mts: Metros;

XXV. M2: Metro cuadrado;

XXVI. M3: Metro cúbico;

XXVII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

XXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR  
SILVA PÉREZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO  
MELGON VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

DIP. PEDRO B. GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

XXXIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. JESUS A. BENSON  
SILVA ROMERO  
SECRETARIO

XXXV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. TANIA  
CABALLERO VARRIO  
INTEGRANTE

XXXVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. REYNALDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CARRANZA  
INTEGRANTE

XXXVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIX. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XL. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

DIP. ANGELICA  
TORRES  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

XLI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA BOPAR  
PRESIDENTE

DIP. HESTALCANISO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VIGORÍA  
JIMENEZ VIANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO  
MELGION VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FREDDY EIL  
PINEDARGOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por Prescripción

III. Por Transferencia electrónica

DIP. JESÚS VEGUNSO  
ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. ERINA VICTORIA  
JIMENEZ CASAVANES  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.-** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. ANGELO CAROLIO  
JIMENEZ CASAVANES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial urbano	Adultos mayores	50% anual	1. presentar ultimo recibo de pago 2. presentar INAPAM
Impuesto predial urbano	Público en general	30% mes de enero	1. presentar ultimo recibo de pago
Impuesto predial urbano	Público en general	20% mes de febrero	1. presentar ultimo recibo de pago
Impuesto predial urbano	Público en general	10% mes de marzo	1. presentar ultimo recibo de pago
Agua potable uso domestico	Adultos mayores	50% anual	1. presentar ultimo recibo de pago 2. presentar INAPAM
Agua potable uso domestico	Público en general	30% mes de enero	1. presentar ultimo recibo de pago
Agua potable uso domestico	Público en general	20% mes de febrero	1. presentar ultimo recibo de pago
Agua potable uso domestico	Público en general	10% mes de marzo	1. presentar ultimo recibo de pago

DIP. ERIBDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. ALONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. RAMIRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. FREDY CIL  
DIP. EDGAR  
DIP. EDGAR  
PRESIDENTE

Municipio De Santa Catarina Juquila, Distrito De Juquila, Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa de Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$128,712.38</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,076.36
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$538.18
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$538.18
Impuestos sobre el Patrimonio	\$82,274.95
Predial	\$81,198.60
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,076.35
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	\$45,361.07
Traslación de Dominio	\$45,361.07
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$7,090.33</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$7,090.33
Saneamiento	-\$7,090.33
<b>DERECHOS</b>	<b>\$611,645.85</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$95,727.23

DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. JUAN ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
GABRIEL  
INTEGRANTE

DIP. HELENA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
MELGORVA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Mercados	\$90,560.75	DIP. FREDY GIL DIP. JUAN CARLOS DIP. JUAN CARLOS DIP. JUAN CARLOS DIP. JUAN CARLOS PRESIDENTE
Panteones	\$5,166.48	
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$515,380.44</b>	
Aseo Público	\$1,076.35	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$57,542.40	
Licencias y Permisos	\$1,937.43	DIP. ALFONSO DIP. ALFONSO DIP. ALFONSO DIP. ALFONSO DIP. ALFONSO SECRETARIO
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$160,721.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$10,763.50	
Licencias de Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.	\$4,180.00	
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$522.50	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$168,316.06	DIP. TANIA DIP. TANIA DIP. TANIA INTEGRANTE
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$469.73	
Sanitarios Públicos.	\$538.18	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$99,313.30	DIP. TANIA DIP. TANIA DIP. TANIA INTEGRANTE
Estacionamiento	\$10,000.00	
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$538.17</b>	
Recargos	\$538.17	DIP. TANIA DIP. TANIA DIP. TANIA INTEGRANTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,805.37</b>	
<b>Productos</b>	<b>\$2,805.37</b>	
Productos Financieros Del Ramo 28	\$39.14	DIP. FRANCISCO DIP. FRANCISCO DIP. FRANCISCO DIP. FRANCISCO INTEGRANTE
Productos Financieros De Recursos Fiscales Y Propios	\$11.40	
Productos Financieros Del Fondo III	\$2,590.51	
Productos Financieros Del Fondo IV	\$75.22	

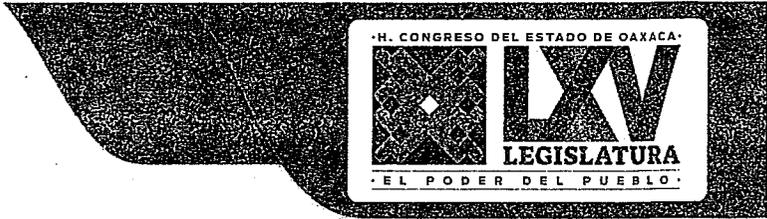
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Productos Financieros De Convenios Federales	\$44.55	DIP. FREDY GIL PINEDARGOPAR PRESIDENTE
Productos Financieros De Convenios Estatales	\$44.55	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>\$70,474,790.17</b>	DIP. JOSÉ ABRAHAM MILGROMO SECRETARIO
<b>Participaciones</b>	<b>\$20,458,624.44</b>	
Fondo General de Participaciones	\$13,562,130.18	
Fondo de Fomento Municipal	\$4,146,438.78	
Fondo Municipal de Compensaciones	\$617,396.45	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$373,803.82	
ISR sobre Salarios	\$771,538.15	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$175,906.94	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$689,935.13	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$84,570.81	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$21,951.27	
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$14,952.91	
<b>Aportaciones</b>	<b>\$50,016,165.73</b>	DIP. RENE TORIBIO JIMENEZ GUZMAN INTEGRANTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$32,570,287.26	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$17,445,878.47	
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>	DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
Programas Federales	\$1.00	
Programas Estatales.	\$1.00	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 1.10</b>	
Financiamiento Interno		

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

	\$1.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$71,234,010.17</b>

**TÍTULO TERCERO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera**

**Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. PEDRO GIL  
BINEDAGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
DE LA ROSA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO  
MENDOZA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHOR CASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. JOSÉ ALBERTO  
SALAZAR ARONDO  
SECRETARIO

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ ESPINANTES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDGAR GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. JOSÉ FERNANDO  
DIP. JOSÉ ARMANDO  
SECRETARIO

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. TANIA  
DIP. CATALINA VARELA  
INTEGRANTE

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. RAYNA MICHELLE  
DIP. JIMENA GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta

DIP. ANGELA ROCÍO  
DIP. MICHÉLE ASSOLÉ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II



DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS FERNANDO  
SANTANA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO MARTINEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
MUNIZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Predial

DIP. FERDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

DIP. JESUS CRISTO  
SILVANO ROMO  
SECRETARIO

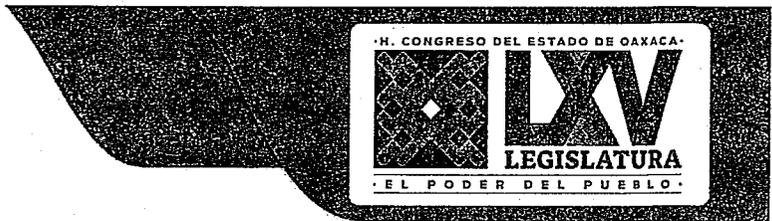
DIP. PATRICIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ CEVALLOS  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. REDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALONSO  
DIP. GÓMEZ  
SECRETARIO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

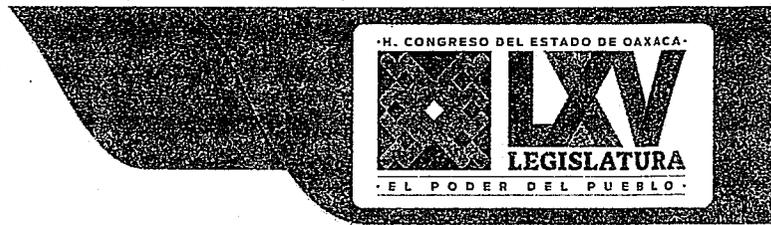
- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión

DIP. TAN  
DIP. GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. REMAN  
DIP. GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. GARCÍA  
DIP. GARCÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

DIP. REDDY GIL  
F. NEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. TANIA  
CARABALLA VARRO  
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

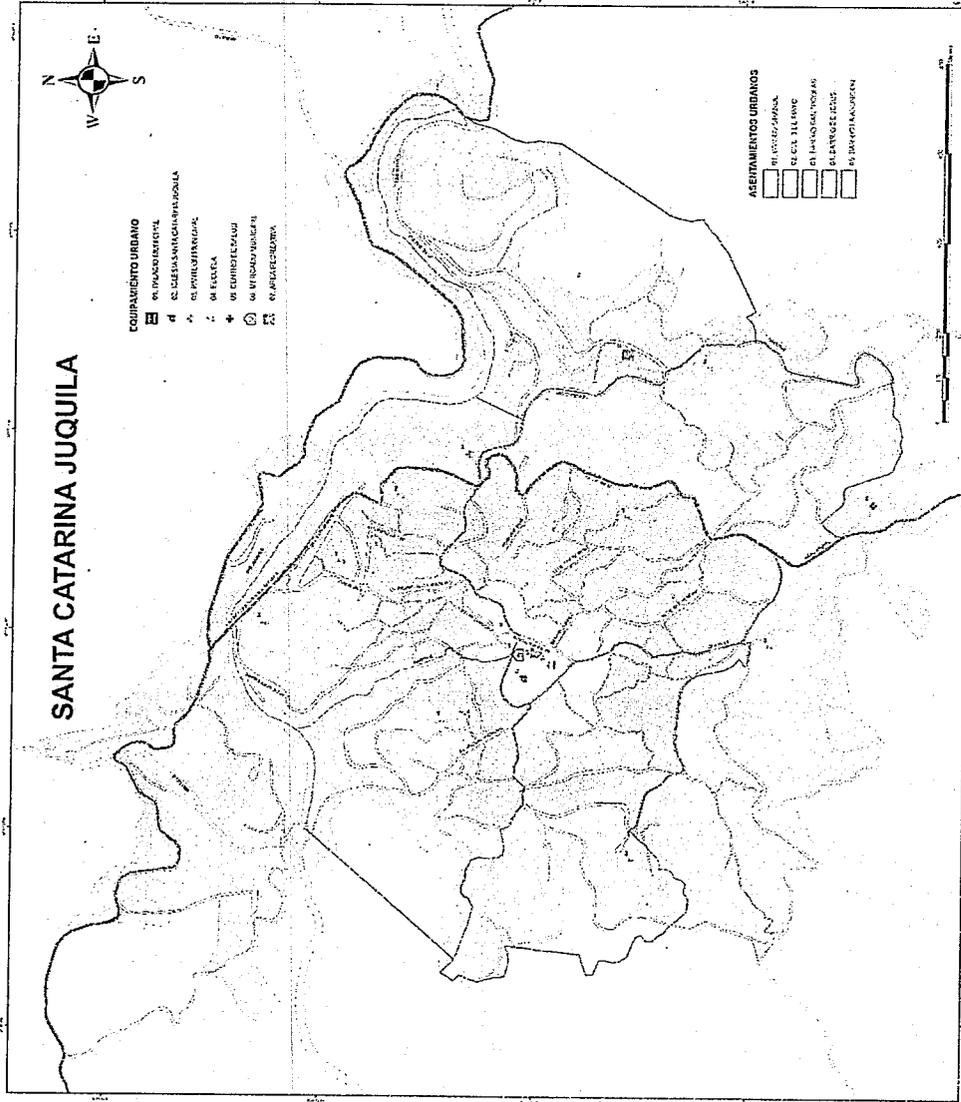
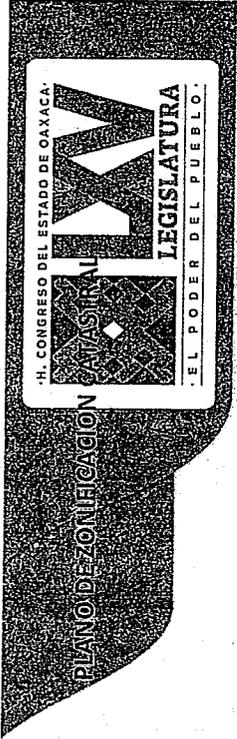
TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	519	A	\$ 1,800.00	M2
URBANO	519	B	\$ 720.00	M2
URBANO	519	C	\$ 4,800.00	M2
URBANO	519	Fraccionamientos	\$ 360.00	M2
URBANO	519	Susceptibles de transformación	\$ 180.00	M2
URBANO	519	Agencias y Rancherías	\$ 132.00	M2
RUSTICO	519	Agrícola	\$21,500.00	HECTAREA
RUSTICO	519	Forestal	\$18,000.00	HECTAREA
RUSTICO	519	No apropiados para uso agrícola	\$.00	HECTAREA

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ  
MORAN VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

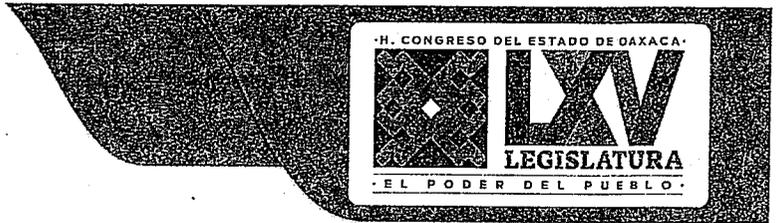
## DICTAMEN



INTEGRANTE  
JENÉ GERARDO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. ERIBDY CIN  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVEIRA  
SECRETARIO

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. ANA  
CAPALLEON VARGAS  
INTEGRANTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

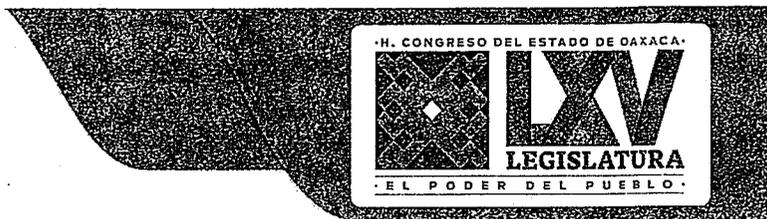
**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. MARGARITA  
TIMENEGRANANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGER CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

**Artículo 29.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II. Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
III. Habitacional popular	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV. Habitacional de interés social	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
V. Habitacional campestre	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI. Granja	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII. Industrial	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

DIP. STANISLAO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 30.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. JESUS RAMON  
GONZALEZ  
SECRETARIO

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

DIP. TANIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 31.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

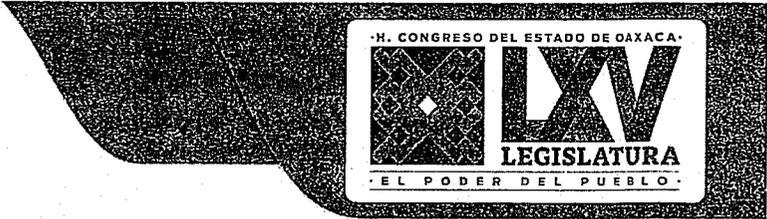
DIP. RENATA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 32.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
  - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
  - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
  - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
  - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
  - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
  - VIII. Prescripción positiva.
  - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
  - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
  - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
  - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
  - XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
  - XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa

DIP. PEDRO VICI  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

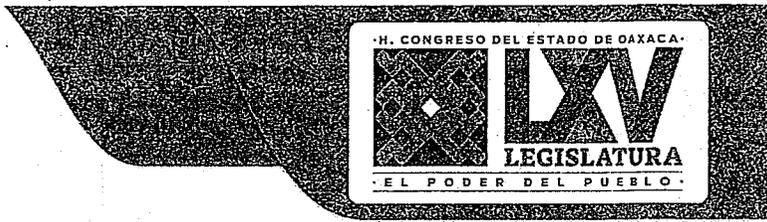
DIP. JAVIER ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDY GUIL  
PINEXA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. ANTONIO  
SILVA BERMUDEZ  
SECRETARIO

**Artículo 34.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. TANIA  
GABRIELONA VARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 35.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 36.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ SANCHEZ  
INTEGRANTE

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. ANGELO CARRO  
MELGONZA SANCHEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Única Saneamiento



**Artículo 37.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. REDDY GIL  
DIP. EDY GONZALEZ  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. JUAN ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

**Artículo 39.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. TANIA  
DIP. ANTONIO  
DIP. CAROLINA NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 40.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

**Artículo 41.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el

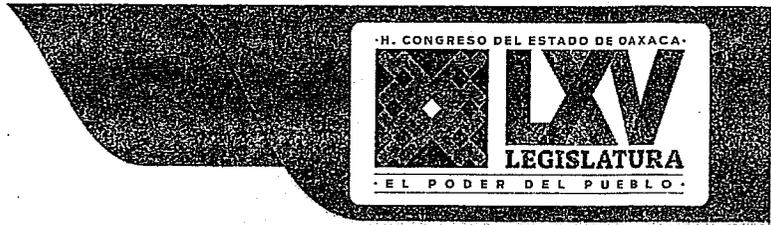
CONCEPTOS	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	10	Por evento
III. Electrificación	10	Por evento
IV. Revestimiento de las calles	1.5	Por evento
V. Pavimentación de calles	2.5	Por evento
VI. Banquetas	3	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	3.5	Por evento
VIII. Obras de captación y almacenamiento de agua potable	3	Por evento

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. FREDY GI  
PINEDA ROEP  
PRESIDENTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

#### Sección Primera

#### Mercados

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GAZALES  
INTEGRANTE

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELO CRONVÁSQUEZ  
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 45.** El derecho por servicio en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

DIP. JUAN ALFONSO  
SECRETARIO

- I. Por cuota fija asignada en locales fijos y semifijos ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. DANIA  
INTEGRANTE

**Artículo 46.** Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

- I. Las cuotas de los locales fijos, semifijos ubicados en mercados construidos cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

DIP. RENATA  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Locales fijos en mercados construidos	\$250.00	Mensual
b) Puestos semifijos en mercados construidos.	\$250.00	Mensual

DIP. ANGÉLICA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Casetas fijas en mercados construidos	\$250.00	Mensual
d) Regularización de concesiones	\$1,500.00	Por Evento
e) Ampliación o cambio de giro	\$1,500.00	Por Evento
f) Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por Evento
g) Asignación de cuenta por puesto	\$200.00	Por Evento
h) Permiso para remodelación	\$500.00	Por Evento
i) División y fusión de locales, casetas y puestos	\$ 500.00	Por Evento
j) Derecho de uso de piso para descarga	\$200.00	Por Evento
k) Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$5,000.00	Por Evento
l) Instalación o colocación de casetas	\$1,000.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

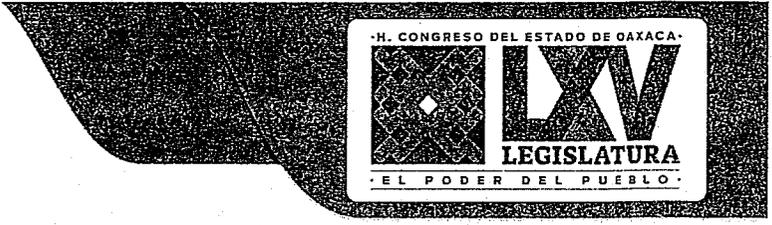
II. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio fijo y semifijos en la vía pública cubrirán productos de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>1. Caseta y puesto fijos ubicados en la vía pública</b>		
a) Hasta 4 m <sup>2</sup>	\$300.00	Mensual
b) de 4.01 m <sup>2</sup> hasta 8.00 m <sup>2</sup>	\$600.00	Mensual
<b>2. Caseta y puesto semifijos ubicados en la vía pública</b>		
a) Hasta 4 m <sup>2</sup>	\$500.00	Temporada
b) de 4.01 m <sup>2</sup> hasta 7.99 m <sup>2</sup>	\$650.00	Temporada

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA SOCIO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) de 8.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,000.00	Temporada
<b>3. Puestos semifijos en terrenos</b>	\$500.00	Por evento

DIP. REDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

III. Las cuotas fijas para comerciantes ambulantes y rodantes en la vía pública cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>1. Ambulantes</b>		
a) Locales	\$10.00	Por día
b) Foráneos	\$20.00	Por día
<b>2. Vehículos rodantes (bicicletas, motocicletas, carretillas y triciclos)</b>	\$10.00	Por día

DIP. ALONSO  
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO  
INTEGRANTE

Artículo 47. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

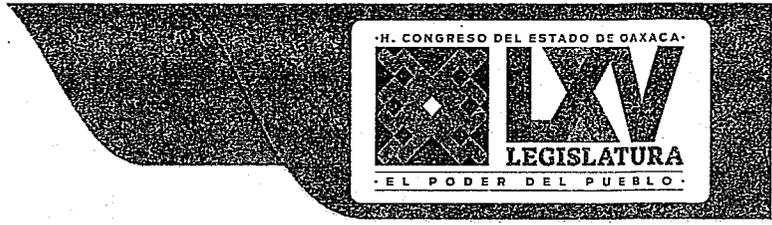
DIP. MIGUEL  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de mantenimiento	\$200.00	Anual

DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 48.** Los derechos por los trámites de otorgamiento de concesión, permisos, cesión, sucesión de derechos que se realicen a través de los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales, deberán pagarse al momento de la realización del trámite que corresponda.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Otorgamiento por inicio de actividades, licencia, permiso o autorización.	\$1,075.00	Por evento
II. Traspaso de puesto de acuerdo con el giro.	\$1,792.00	Por evento
III. Traspaso de caseta de acuerdo con el giro.	\$1,792.00	Por evento
IV. Sucesión de Derechos por caseta o puesto.	\$1,792.00	Por evento

**Artículo 49.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZ.  
PRESIDENTE

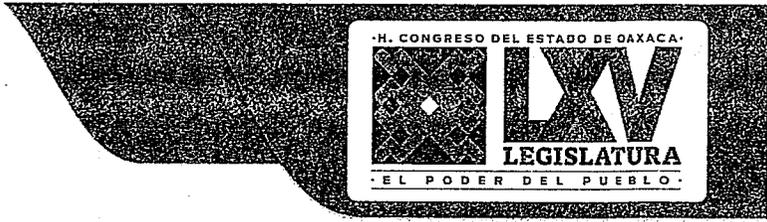
DIP. ISABEL ALONSO  
DE LA TORRE  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENY VILLALBA  
JUVENEGUERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROSA  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Pago de uso de piso para descarga:		
1. Descarga a granel		
a) Camioneta de 1 tonelada	\$40.00	Por evento
b) Camioneta de 3 toneladas	\$100.00	Por evento
c) Camión de mayor capacidad	\$500.00	Por evento
2. Cuando el producto se descargue en:		
a) Caja c/u.	\$4.00	Por evento
b) Costal (bolsa) c/u.	\$4.00	Por evento
c) Canasto (pizcador) según tamaño c/u.	\$5.00	Por evento
d) Maleta chica de cebolla	\$4.00	Por evento
e) Maleta grande de cebolla	\$8.00	Por evento
II. Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día de acuerdo con tonelaje. Por tonelada o fracción.	\$150.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO

DIP. PATRICIA CABALLERON VARRÓ  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. EMMANUEL GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

DIP. ANGELO FROLO VICTORIANO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$175.20	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$219.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$175.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$300.00	Por evento

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
SECRETARIO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

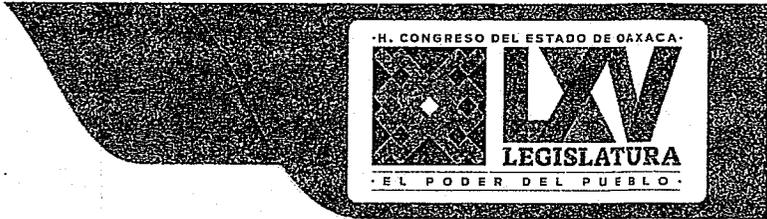
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$150.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$300.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$100.00	Por evento
d) Servicios de reinhumación	\$175.00	Por evento
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$150.00	Por evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$438.00	Por evento
g) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00	Por evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$50.00	Por evento
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$87.60	Por evento

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$175.00	Por evento
k) Desmote y monte de monumentos	\$87.60	Por evento

DIP. REDDY GI  
FRENDA GÓPAR  
PRESIDENTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	\$200.00	Anual
b) Limpieza	\$50.00	Por evento
c) Desmote	\$50.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$100.00	Anual

DIP. SALTONSO  
SANTAROMO  
SECRETARIO

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Aseo Público

DIP. TANIA  
CABALLERON VARELA  
INTEGRANTE

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. RENATA GORJA  
GIMENEZ CRANDES  
INTEGRANTE

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. ANGÉLICA FOCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 55. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JOS. LEONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA  
GALLERONA ARRO  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura (compactador inorgánico).	\$1,300.00	Por viaje
b) Recolección de basura (compactador orgánico).	\$1,300.00	Por viaje
c) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas).	\$600.00	Por viaje

DIP. EMANUELA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

- II. En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. Recolección de basura en	\$10.00	Por evento

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

casa habitación.		
2. Recolección de basura comercial por bolsa 90 cm por 1.20 m	\$10.00	Por evento
3. Usuarios industriales		
a) Recolección de basura (compactador inorgánico)	\$1,300.00	Por viaje
b) Recolección de basura (compactador orgánico).	\$1,300.00	Por viaje
c) Recolección de basura (PET, camioneta de 3 toneladas).	\$600.00	Por viaje

DIP. REDDY GIL  
FINEDAGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SANTAROMÁ  
SECRETARIO

### Sección Segunda

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.		
a) Expedición de constancias de origen y vecindad	\$25.00	Por evento
II. Certificación de Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	Por evento

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$50.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$300.00	Por evento
VI. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica	\$25.00	Por evento
VII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde	\$1,000.00	Por evento
VIII. Carta de anuencia	\$900.00	Por evento
IX. Constancias de prestación de servicios de transporte	\$250.00	Por evento

DIP. EDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ALONSO ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 59.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**Artículo 60.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO JIMENEZ REYES  
INTEGRANTE

### Sección tercera

### Licencias y Permisos

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. ANGELO FOCIO MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. ARTHUR GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

**Artículo 63.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes.

DIP. JUAN JOSÉ  
SILVANO  
SECRETARIO

I. Por el otorgamiento de licencias o permisos de construcción:

CONCEPTO	CUOTA U.M. A	PERIODICIDAD
<b>1. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.</b>		
a) Obra menor (hasta 60 m2)	24.55	Por evento
b) Obra mayor (a partir de 61 m2)	49.10	Por evento
<b>2. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.</b>		
a) Obra menor (hasta 60 m2)	53.56	Por evento
b) Obra mayor (a partir de 61 m2)	107.12	Por evento
<b>3. FACTOR ECONÓMICO POR TIPO Y GENERO DE PROYECTO OBRA</b>		
a) Casa Habitación por m2	0.10	Por evento
b) Comercial servicios y similares por m2	0.17	Por evento
c) Áreas exteriores superficies de por m2	0.05	Por evento
d) Bardas colindantes o perimetrales Hasta por m2	0.05	Por evento
e) Introducción de ductos por m2	0.05	Por evento
f) Muros de Contención por m2	0.05	Por evento
g) Movimiento de tierra (hasta 1,000 m3)	5.58	Por evento
h) Movimiento de tierra (más de 1,000 m3)	12.23	Por evento

DIP. JUAN  
CABALLERO VARRÓ  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA  
MÉNDEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL JOSÉ  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente Municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del polígono o polígonos que comprenden el Plan de desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

DIP. JUAN JOSÉ GONSO  
DIP. JUAN JOSÉ GONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA GONSO  
DIP. TANIA GONSO  
INTEGRANTE

II.- Por Regularización de Obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

CONCEPTO	CUOTA U.M.A.	PERIODICIDAD
<b>1. Alineamiento por predio</b>		
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	3.56	Por evento
b) De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	6.30	Por evento
c) De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup> de terreno	7.93	Por evento
d) De 901 m <sup>2</sup> en adelante de terreno	10.68	Por evento
<b>2. Número Oficial</b>		
a) Otorgamiento de número oficial	4.46	Por evento
b) Placas de Número Oficial	3.57	Por evento

DIP. REXA VICTORIA  
DIP. REXA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>3. Casa habitación exclusivamente</b>		
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	1.67	Por evento
b) De 251 a 500 m <sup>2</sup>	3.26	Por evento
c) De 501 a 900 m <sup>2</sup>	4.89	Por evento
d) De 901 m <sup>2</sup> en adelante	5.70	Por evento
<b>4. Comercial (siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos):</b>		
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	3.26	Por evento
b) De 251 a 500 m <sup>2</sup>	4.89	Por evento
c) De 501 a 900 m <sup>2</sup>	6.52	Por evento
d) De 901 m <sup>2</sup> en adelante	6.92	Por evento
<b>5. Permiso por ocupación de la vía pública con material de construcción y/o escombros. (por día)</b>	1.15	Por evento
<b>6. Permiso de demolición de construcciones</b>	4.5	Por evento

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ  
SECRETARIO

DIP. TANI  
INTEGRANTE

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener la factibilidad uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial.

Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

III.- Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial se aplicará la siguiente tarifa:

DIP. REYNA  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA UMA	PERIODICIDAD
<b>1. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:</b>		
a) Otorgamiento	32.6	Por evento

DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Refrendo anual	20.37	Por evento
<b>2. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta de acuerdo con las medidas autorizadas por el Municipio:</b>		
a) Otorgamiento	8.15	Por evento
b) Refrendo con vigencia de un año	5.58	Por evento
<b>3. Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por m2:</b>		
<b>4. Uso de suelo comercial para locales comerciales, salones de fiestas, hotel, motel, edificios industriales, almacenes o bodegas, consultorios médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios m2.</b>		
	0.17	Por evento
<b>5. Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares:</b>		
a) Por colocación de cada poste.	0.5	Por evento
b) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	0.03	Por evento
c) Por cableado en aéreo por cada 50 metros lineales:	0.03	Por evento
d) Por cada registro subterráneo o aéreo:	0.67	Por evento
<b>6. Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares</b>		
a) Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura	1.15	Por evento
b) Otorgamiento Por unidad de 21 a 30 metros de altura	1.72	Por evento
c) Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura por unidad de más de 31 metros de altura	0.303	Por evento

DIP. FREDY CICERO PINABAZGÁN  
PRESIDENTE

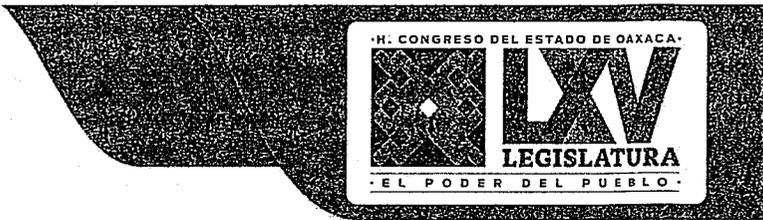
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. TANYA CABALLERÓN VARRÓ  
INTEGRANTE

DIP. RENYÁ SOTO JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

7.	Refrendo Anual Por unidad.	6.05	Por evento
8.	Reubicación de antena por unidad.	4	Por evento

El cobro de este derecho ampara solo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

El Cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 64.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL  
BINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SALAZAR ROMO  
SECRETARIO

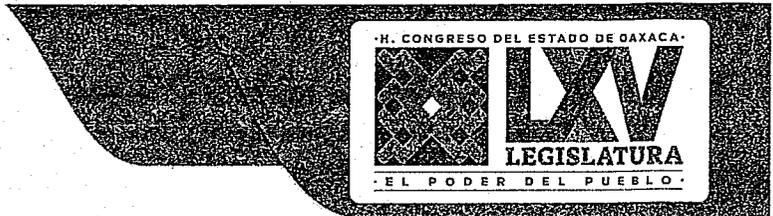
DIP. ANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA TORIBIO  
MENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$2,000.00
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$500.00
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$500.00
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p>	\$1,000.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. RENATA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE

**Artículo 65.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección cuarta

### Licencias y Refrendos para el funcionamiento

### Comercial y de Servicios

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
<b>1. Comercial:</b>		
a) Abastecedora de carnes frías	\$2,000.00	\$1,000.00
b) Armerías y artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$2,000.00	\$1,000.00
d) Bazar	\$2,000.00	\$1,000.00
e) Bodegas de Abarrotes	\$10,000.00	\$6,000.00
f) Boticas	\$2,000.00	\$1,000.00
g) Boutique	\$2,000.00	\$1,000.00
h) Bodega de Materiales para construcción	\$10,000.00	\$5,000.00
i) Carnicería	\$2,000.00	\$1,000.00
j) Caseta con venta de alimentos	\$2,000.00	\$1,000.00
k) Cerrajerías	\$2,000.00	\$1,000.00
l) Compra venta de autos y camiones usados	\$2,000.00	\$1,000.00
m) Compra y venta de fierro viejo	\$2,000.00	\$1,000.00
n) Compra venta de baterías usadas	\$2,000.00	\$1,000.00
o) Compra venta de tornillos	\$2,000.00	\$1,000.00
p) Compra venta de productos agropecuarios	\$2,000.00	\$1,000.00
q) Cremería y quesería	\$4,000.00	\$2,000.00
r) Cristalerías	\$2,000.00	\$1,000.00
s) Distribuidoras y empacadoras de carne.	\$2,000.00	\$1,000.00
t) Dulcería	\$2,000.00	\$1,000.00
u) Expendio de pollo	\$2,000.00	\$1,000.00
v) Elaboración y venta de helados	\$2,000.00	\$1,000.00
w) Expendio de artesanías	\$2,000.00	\$1,000.00
x) Expendio de artículos de palma	\$2,000.00	\$1,000.00
y) Expendio de artículos de piel	\$2,000.00	\$1,000.00
z) Expendio de pinturas y solventes	\$10,000.00	\$5,000.00
aa) Exposición y venta de libros	\$2,000.00	\$1,000.00
bb) Farmacias	\$10,000.00	\$5,000.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓRRAR  
PRESIDENTE

DIP. FLORENTINO  
SANTO DOMINGO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
GARCÍA NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
GARCÍA RUIZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cc) Tendajón y misceláneas	\$4,000.00	\$2,000.00
dd) Papelería	\$4,000.00	\$2,000.00
ee) Productos del mar (pescado, camarón etc.)	\$2,000.00	\$1,000.00
ff) Venta de granos y cereales	\$2,000.00	\$1,000.00
gg) Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$2,000.00	\$1,000.00
hh) Venta de materia dental	\$2,000.00	\$1,000.00
ii) Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$2,000.00	\$1,000.00
jj) Venta de leña	\$2,000.00	\$1,000.00
kk) Venta de tabla roca y material prefabricado	\$2,000.00	\$1,000.00
ll) Venta e instalación de audio	\$2,000.00	\$1,000.00
mm) Venta de artículos de madera no incluye muebles	\$2,000.00	\$1,000.00
nn) Venta de fertilizantes	\$2,000.00	\$1,000.00
oo) Venta y renta de películas y CD	\$2,000.00	\$1,000.00
pp) Venta de bicicletas y motocicletas	\$2,000.00	\$1,000.00
qq) Venta y reparación de equipo de cómputo	\$2,000.00	\$1,000.00
rr) Venta de frutas y verduras	\$2,000.00	\$1,000.00
ss) Ventas de artículos religiosos	\$4,000.00	\$2,000.00
tt) Ventas de ropa	\$4,000.00	\$2,000.00
uu) Vidriería y cancelería	\$2,000.00	\$1,000.00
vv) Viveros	\$2,000.00	\$1,000.00
ww) Zapaterías	\$4,000.00	\$2,000.00
<b>2. Servicios:</b>		
a) Agencias de viajes	\$2,000.00	\$1,000.00
b) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Academias culturales y deportivas	\$2,000.00	\$1,000.00
d) Antenas de Telefonía Celular	\$100,000.00	\$60,000.00
e) Baños públicos	\$2,000.00	\$1,000.00
f) Bancos	\$30,000.00	\$18,000.00
g) Consultorios médicos	\$4,000.00	\$2,000.00
h) Cajeros Automáticos	\$20,000.00	\$12,000.00
i) Caja popular	\$30,000.00	\$15,000.00
j) Cafeterías	\$3,000.00	\$1,500.00
k) Cajas de ahorro	\$16,173.00	\$8,625.00
l) Carpinterías	\$2,000.00	\$1,000.00
m) Casas de empeño	\$15,000.00	\$8,000.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDUARDO  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
DIP. SERGIO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERON  
INTEGRANTE

DIP. ALVARO  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
DIP. MEJORA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



n) Casas de cambio	\$15,000.00	\$8,000.00
o) Cenadurías	\$2,000.00	\$1,000.00
p) Clínicas de belleza	\$2,000.00	\$1,000.00
q) Clínica médica	\$10,000.00	\$5,000.00
r) Cocina económicas y fondas	\$5,000.00	\$3,000.00
s) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$2,000.00	\$1,000.00
t) Despachos en general	\$4,000.00	\$2,000.00
u) Distribuidora de agua purificada	\$2,000.00	\$1,078.00
v) Distribuidora ferretera en general	\$4,000.00	\$2,000.00
w) Distribuidora de gas	\$2,400.00	\$1,200.00
x) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$6,000.00	\$3,000.00
y) Distribuidoras de agua para uso humano	\$6,000.00	\$3,000.00
z) Envíos y paquetería	\$8,000.00	\$4,000.00
aa) Estacionamientos públicos	\$4,000.00	\$2,000.00
bb) Embotelladora de agua purificada	\$2,156.00	\$1,078.00
cc) Estéticas	\$2,000.00	\$1,000.00
dd) Fábrica de mosaicos	\$2,000.00	\$1,000.00
ee) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$2,000.00	\$1,000.00
ff) Fábrica de hielo	\$8,000.00	\$4,000.00
gg) Fábrica de sombreros	\$2,000.00	\$1,000.00
hh) Fábrica de calzado y huaraches	\$2,000.00	\$1,000.00
ii) Florerías	\$4,000.00	\$2,000.00
jj) Gasolineras	\$500,000.00	\$250,000.00
kk) Hoteles por número de habitación	\$20,000.00	\$10,000.00
ll) Lava autos	\$2,000.00	\$1,000.00
mm) Mueblerías	\$5,000.00	\$3,000.00
nn) Preparatorias (escuelas particulares)	\$6,000.00	\$3,000.00

DIP. PEDRO GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

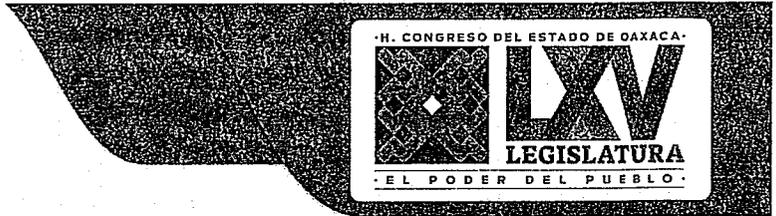
DIP. JUAN CARLOS  
MARTINEZ  
SECRETARIO

DIP. ANA MARIA  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MARTINEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

oo) Secundarias (escuelas particulares)	\$6,000.00	\$3,000.00
pp) Sitios de taxis, suburban	\$5,000.00	\$3,000.00
qq) Tortillería	\$5,000.00	\$3,000.00
rr) Talleres mecánicos	\$4,000.00	\$2,000.00
ss) Universidad (escuelas particulares)	\$6,000.00	\$3,000.00
tt) Veterinarias	\$2,000.00	\$1,000.00
uu) Vulcanizadora	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO  
SECRETARIO

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

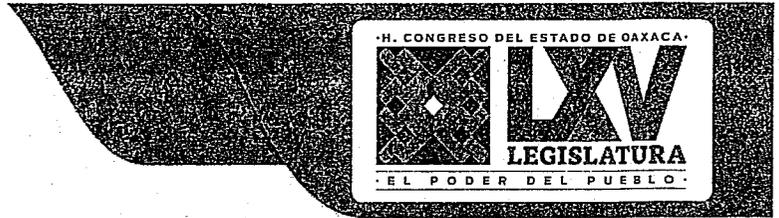
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	Por evento
b) Bar	\$25,000.00	Por evento
c) Bar restaurante	\$20,000.00	Por evento
d) Café bar	\$8,000.00	Por evento
e) Cantinas	\$8,000.00	Por evento
f) Centro botanero	\$12,000.00	Por evento
g) Centros nocturnos	\$20,000.00	Por evento

DIP. TANJA  
INTEGRANTE

DIP. RENAY GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$5,000.00	Por evento
i) Club de servicio social y/o deportivos	\$15,000.00	Por evento
j) Depósito de cerveza	\$20,000.00	Por evento
k) Discotecas y salones de fiesta	\$16,000.00	Por evento
l) Expendio de mezcal solo p/llevar	\$5,000.00	Por evento
m) Licorerías y vinaterías	\$10,000.00	Por evento
n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	Por evento
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00	Por evento
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$50,000.00	Por evento
q) Misceláneas y abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00	Por evento
r) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados	\$5,000.00	Por evento
s) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$8,000.00	Por evento
t) Restaurante bar	\$8,000.00	Por evento
u) Taquería con venta de cerveza	\$3,600.00	Por evento
v) Tendajón con venta de cerveza en botella cerrada.	3,000.00	Por evento

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. RENATA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Auto motel con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	Anual
b) Bar	\$12,500.00	Anual
c) Bar restaurante	\$10,000.00	Anual
d) Café bar	\$4,000.00	Anual
e) Cantinas	\$4,000.00	Anual
f) Centro botanero	\$6,000.00	Anual
g) Centros nocturnos	\$10,000.00	Anual
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$2,500.00	Anual
i) Club de servicio social y/o deportivos	\$7,500.00	Anual
j) Depósito de cerveza	\$10,000.00	Anual
k) Discotecas y salones de fiesta	\$8,000.00	Anual
l) Expendio de mezcal solo p/llevar	\$1,500.00	Anual
m) Licorerías y vinaterías	\$5,000.00	Anual
n) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	Anual
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$5,000.00	Anual
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$25,000.00	Anual
q) Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,500.00	Anual
r) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados	\$3,000.00	Anual
s) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00	Anual
t) Restaurante bar	\$4,000.00	Anual
u) Taquería con venta de cerveza	\$1,800.00	Anual
v) Tendajón con venta de cerveza en botella cerrada.	\$1,500.00	Anual

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO  
TEJALCÓMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CAPALTEPONAYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ SERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 70.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

I.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación: Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. ROMO  
SECRETARIO

- a) Croquis de localización del establecimiento
- b) Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- c) Copia del acta constitutiva en caso de personal moral.
- d) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- e) Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- f) Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- g) Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

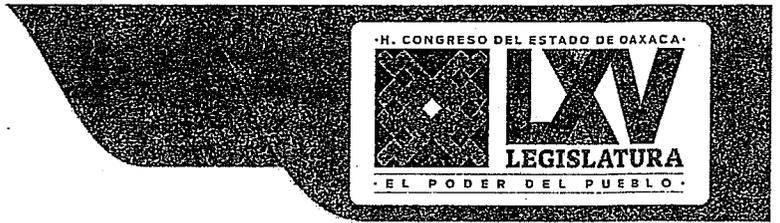
II.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin sea autorizada por al Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. MENEZGERRANTES  
INTEGRANTE

- a) Licencia de funcionamiento del año anterior
- b) Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

DIP. ANGÉLICA BORO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- c) Copia de licencia sanitaria actualizada.
- d) Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
- e) Revalidación de la licencia de uso de suelo.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GORAL  
PRESIDENTE

III.- La Constancia derivada del cumplimiento del presente artículo se emitirá por parte de las autoridades fiscales otorgándose cédula constancia de refrendo o inscripción correspondiente en términos de la presente Ley y de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

DIP. SAUL GONZALEZ  
DE ARCAJO  
SECRETARIO

**Artículo 71.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 a las 19:00 horas y horario nocturno de las 19:01 a las 24:00 horas.

DIP. JAVIER  
GABALLERONAZARRO  
INTEGRANTE

El horario señalado en este artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior causará derechos del 25% respecto al pago de revalidación establecido.

**Artículo 72.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. RENNA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

### Sección sexta.

#### Licencias y refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos.

DIP. ANGELICA  
NECHORIASQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Brincolín, trampolín y/o cama elástica	1.5	Por día
b) Casa de terror, de la risa, espejos locos y cualquiera de naturaleza análoga	1	Por día
c) Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	2	Por día
d) Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano y cualquiera de naturaleza análoga	2	Por día
e) Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	2	Por día
f) Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PSDOS y cualquiera de naturaleza análoga	1	Por día
g) Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	0.5	Por día
h) Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y cualquiera de naturaleza análoga	1.5	Por día
i) Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin	2	Por día

DIP. PEDRO GIL  
BINEDICOPAR  
PRESIDENTE

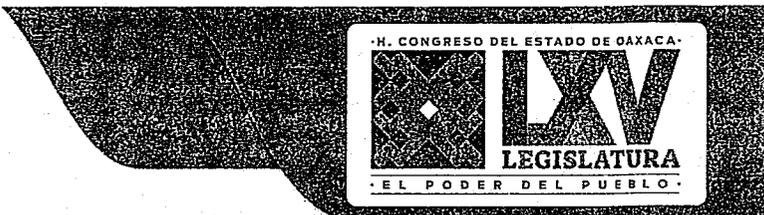
DIP. JUAN ALFONSO  
DE LA TORRE  
SECRETARIO

DIP. FERNANDA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA  
MENEZES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MATEO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ball) y cualquiera de naturaleza análoga		
j) Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y cualquiera de naturaleza análoga	0.5	Por día

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 74.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 75.** El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

DIP. JESUS GONSO RUIZ RUIZ  
SECRETARIO

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

DIP. TANIA CABALLERON CARRO  
INTEGRANTE

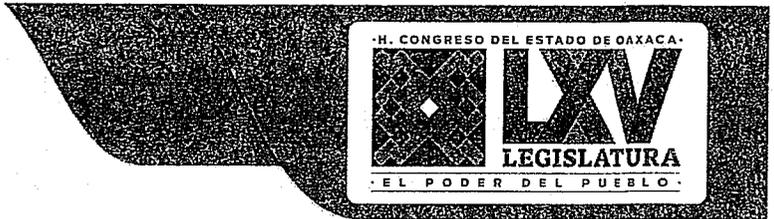
**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DIP. RENATA TORRES JIMENEZ  
INTEGRANTE

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICION	REFRENDOS
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados por m <sup>2</sup> .	\$90.00	\$45.00
b) luminosos por m <sup>2</sup> .	\$500.00	\$250.00
c) Giratorios por m <sup>2</sup> .	\$65.00	\$40.00
d) Espectaculares por m <sup>2</sup> .	\$200.00	\$100.00

DIP. ANGELICA ROCIO VELAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e) Tipo Bandera por m <sup>2</sup> .	\$500.00	\$400.00
f) Unipolar por m <sup>2</sup> .	\$500.00	\$400.00
g) Mantas publicitarias por m <sup>2</sup> .	\$60.00	\$30.00
II. Pintado e integrado en escaparate o toldo por m <sup>2</sup> .	\$90.00	\$55.00
III. Difusión fonética de publicidad por Unidad de Sonido.	\$600.00	\$400.00

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

**Artículo 77.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. JUAN ENRIQUE ROMO  
SECRETARIO

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. TANIA CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

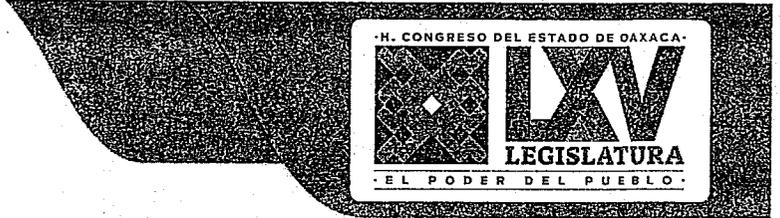
I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>1. SERVICIOS DE AGUA POTABLE</b>		
a) Suministro Domestico	\$365.00	Anual
b) Suministro Comercial	\$730.00	Anual
c) Suministro Comercial Hoteles o Posadas (por Habitación)	\$150.00	Anual

DIP. REGINA MORA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) Suministro Comercial ladrillera o lava autos	\$1,200.00	Anual
e) Conexión o Reconexión Doméstico	\$800.00	Por evento
f) Conexión o Reconexión Comercial	\$800.00	Por evento
g) Baja y cambio de medidor Doméstico	\$1,000.00	Por evento
h) Baja y cambio de medidor Doméstico Comercial	\$2,000.00	Por evento
<b>2. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>		
a) Cambio de usuario Servicio doméstico	\$250.00	Por evento
b) Cambio de usuario Servicio comercial	\$500.00	Por evento
c) Conexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento
d) Conexión a la red de drenaje Servicio comercial	\$1,000.00	Por evento

DIP. REDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CASTAÑERON VAJARGO  
INTEGRANTE

**Artículo 79.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Novena

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

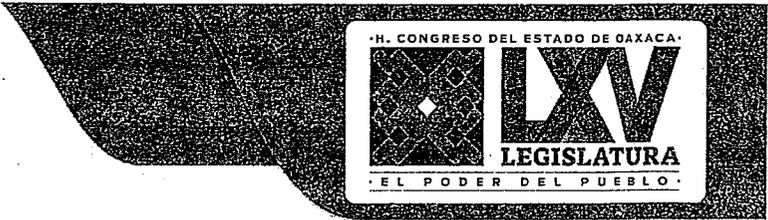
- I. La prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Consulta médica	\$25.00	Por evento

DIP. YANIVIA TORRES MENEZGUA VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA VILLALBA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Aplicación de solución Inyecciones	\$18.00	Por evento
c) Sutura Mayor	\$36.00	Por evento
d) Sutura Menor	\$60.00	Por evento
e) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$120.00	Por evento
f) Atención de parto natural	\$1,500.00	Por evento
g) Solución equipo de venoclisis y Punzocat	\$80.00	Por evento
h) Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$25.00	Por evento
i) Consulta de odontología	\$100.00	Por evento
j) Consulta de psicología	\$50.00	Por evento
k) Sesión de terapias físicas	\$50.00	Por evento
l) Prueba COVID	\$200.00	Por evento
m) Toma de tensión arterial	\$20.00	Por evento
n) Expedición de libreta de control sanitario	\$500.00	Por evento
o) Dictamen sanitario	\$100.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
AROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CASALIERO NAYARRC  
INTEGRANTE

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo.

**Artículo 82.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ VIANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

Sección Decima  
Sanitarios Públicos

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	\$5.00	Por evento

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

### Sección Décima Primera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 85. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$6,000.00	Anual

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma se les retendrán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
ROMERO  
SECRETARIO

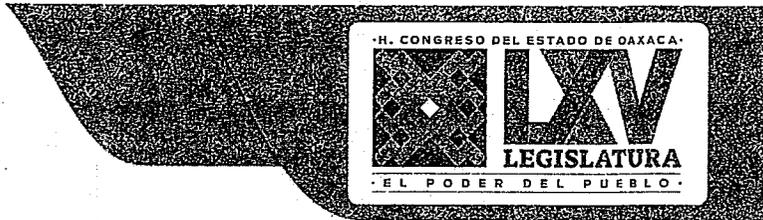
DIP. ANA  
GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. HEINER STORIS  
JIMENEZ GRANDES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 87.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. FREDY RUIZ  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### Sección Décima Segunda

#### Estacionamiento

**Artículo 88.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. JUAN ALFONSO  
SANTOS  
SECRETARIO

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Coches	\$25.00	Por hora
b) Camionetas	\$30.00	Por hora
c) Motos o cualquier otro vehículo rodante	\$20.00	Por hora

DIP. JUAN  
SABATERIA NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 89.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de estacionamiento.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Única

#### Recargos

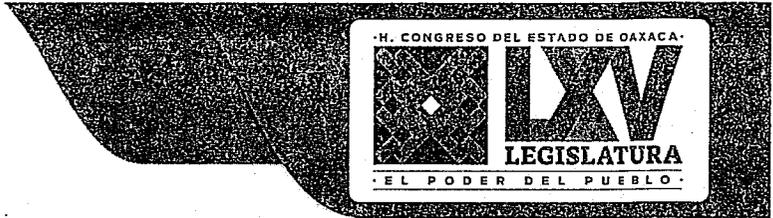
DIP. REMEDIATA  
MUNERIZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 90.** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. ANGELICAR  
GARCIA  
SOLÍS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



TITULO SEXTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS  
Sección Primera

DIP. FREDY GU  
RINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 91.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JESÚS FONSECA  
VALLEJANO  
SECRETARIO

### Sección Segunda

### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 92.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. VANESSA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 93.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EMANUELA  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

### Productos Financieros del Fondo IV

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 94.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDUARDO PINEDA  
PRESIDENTE

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 95.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. SALVADOR  
DIP. SAUL  
SECRETARIO

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE

## TÍTULO SEPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

DIP. LUCY  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

DIP. ANGELICA  
DIP. HORVATH  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### Sección Primera

#### Fondo General de Participaciones

**Artículo 98.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. RAFAEL GONZALEZ  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 99.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 100.** El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

DIP. ANA LUCIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELGORIAS GONZALEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 101.** El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

DIP. FEREBY GIL  
DIP. EDUARDO PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios

**Artículo 102.** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

DIP. JUAN JOSÉ  
DIP. JOSÉ ANTONIO  
SECRETARIO

DIP. FRANCIA  
DIP. ALBERTO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 103.** El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

DIP. EVELYN GONZÁLEZ  
DIP. JIMENA GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 104.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 105.** - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 106.** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

### Sección Décima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 107.** La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR  
SANTIBANEGUI  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY MICHELLE  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO  
MELGONNAYASOUE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 108.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 109.** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

#### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 110.** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDUARDO  
DIP. EDUARDO  
PRESIDENTE

DIP. LUIS SANCHEZ  
DIP. LUIS SANCHEZ  
SECRETARIO

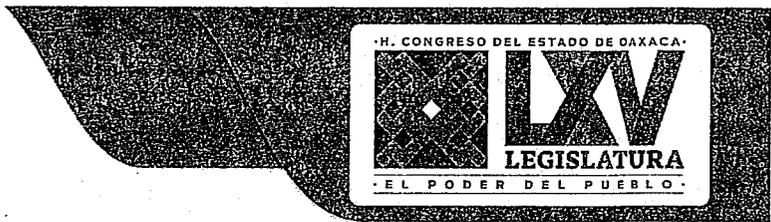
DIP. ANA MARÍA  
DIP. ANA MARÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA  
DIP. ANA MARÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 111.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### Sección Primera Programas Federales

**Artículo 112.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

DIP. LUIS ALONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

### Sección Segunda Programas Estatales

**Artículo 113.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

## TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 114.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. TEREZA  
JIMENEZ ORVANLITES  
INTEGRANTE

**Artículo 115.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 116.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley

DIP. ANGELO  
VIECHORASCHEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 117.** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera

DIP. FREDY A. EL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. JUAN JOSÉ  
SILVERIO  
SECRETARIO

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

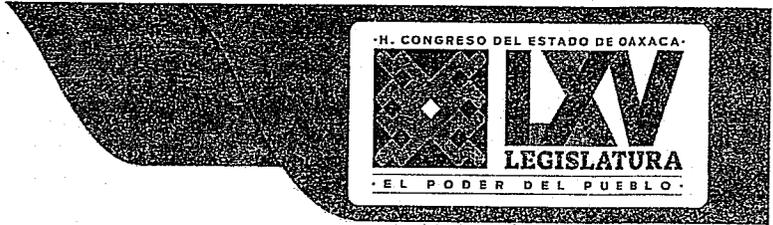
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

## Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados

DIP. FRANCISCO  
MUECHORRÁS GÓMEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estراتيجias	Metas	
Recaudar Recursos Fiscales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.	Realizar labor de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones.	Haber recaudado al término del tercer trimestre, un 85% del objetivo anual.	
Recabar las aportaciones y participaciones municipales para brindar servicios municipales de calidad a los habitantes	Realizar las gestiones necesarias ante la secretaria de finanzas del gobierno del estado y buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas con la mayor transparencia.	Haber recaudado al término del año, un 100% del objetivo anual.	

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPIAR  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO DE LA CRUZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENYERIE BERTHA JIMENEZ CAMANES  
INTEGRANTE

DIP. AUGERICO ROCCO VILLALBA SOTO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, del estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de ingresos-LDF.

Municipio de Santa Catarina Juquila - Distrito de Juquila del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Sin Decimales				
Concepto	2024	2025	2026	2027
<b>1</b> Ingresos de Libre Disposición	\$21,217,841.34	\$22,172,644.20	\$23,170,413.19	\$24,213,081.78
<b>A</b> Impuestos	\$128,712.38	\$134,504.44	\$140,557.14	\$146,882.21
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$7,090.33	\$7,409.39	\$7,742.82	\$8,091.24
<b>D</b> Derechos	\$611,645.85	\$639,169.61	\$667,932.56	\$697,989.52
<b>E</b> Productos	\$2,805.37	\$2,931.61	\$3,063.53	\$3,201.39
<b>F</b> Aprovechamientos	\$8,962.97	\$9,366.30	\$9,787.79	\$10,228.24
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>H</b> Participaciones	\$20,458,624.44	\$21,379,262.54	\$22,341,329.35	\$23,346,689.18
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>J</b> Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DI. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DI. JOSÉ ALFONSO  
SILVA DE MO  
SECRETARIO

DI. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DI. FREDY GIL  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DI. ANGELICA ROCIO  
MELCORA SOLIS  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$50,016,167.73</b>	<b>\$52,266,895.28</b>	<b>\$54,618,905.57</b>	<b>\$57,076,756.32</b>
A	Aportaciones	\$50,016,165.73	\$52,266,893.19	\$54,618,903.38	\$57,076,754.03
B	Convenios	\$2.00	\$2.09	\$2.18	\$2.28
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$1.10</b>	<b>\$1.15</b>	<b>1.20</b>	<b>\$1.26</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.10	\$1.15	\$1.20	\$1.26
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$71,234,010.17</b>	<b>\$74,439,540.63</b>	<b>\$77,789,319.96</b>	<b>\$81,289,839.35</b>
<b>Datos informativos</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. NEIDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SECRETARIO

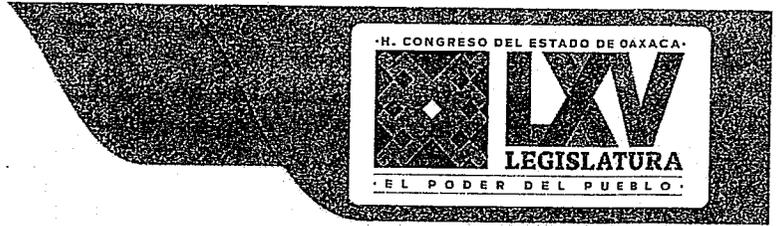
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVOLVIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### ANEXO III

#### Formato 7c) Resultado de Ingresos-LDF.

DIP. JESUS RAMON PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila				
Resultado de Ingresos-LDF				
Ingresos				
Concepto	2024	2023	2022	2021
<b>1</b> Ingresos de Libre Disposición	\$14,695,678.44	\$15,829,136.00	\$14,169,967.68	\$21,217,843.34
<b>A</b> Impuestos	\$123,798.29	\$229,500.00	\$114,559.73	\$128,712.38
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$3,500.00	\$5,885.00	\$7,090.33
<b>D</b> Derechos	\$129,808.00	\$1,030,600.00	\$896,203.65	\$611,645.85
<b>E</b> Productos	\$1,920.15	\$3,384.00	\$1,795.30	\$2,805.37
<b>F</b> Aprovechamiento	\$0.00	\$12,000.00	\$5,077.00	\$8,962.97
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>H</b> Participaciones	\$14,440,152.00	\$14,550,152.00	\$13,146,447.00	\$20,458,624.44

DIP. TANIA GARCIA CABALLERO VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$37,159,091.00	\$37,540,879.17	\$54,293,543.57	\$50,016,165.73
A	Aportaciones	\$37,159,091.00	\$37,540,877.17	\$47,862,359.55	\$50,016,165.73
B	Convenios	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$6,431,184.02	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.10
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.10
4	Total de Resultados de Ingresos	\$51,854,769.44	\$53,370,015.17	\$68,463,511.25	\$71,234,010.17
Datos Informativos		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

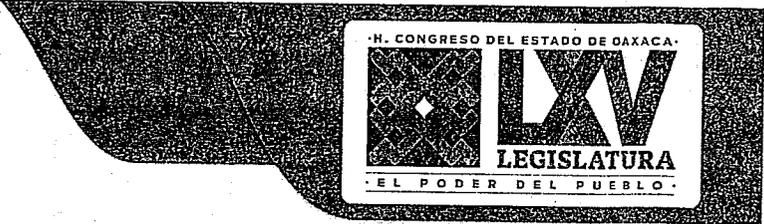
DIP. JESUS RAMOS  
SANTANA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON NAARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMANON  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MELGORIO VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. EDY GONZALEZ  
DIP. EDY GONZALEZ  
DIP. EDY GONZALEZ  
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$71,234,010.17</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$759,216.90</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$128,712.38</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,076.36
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$82,274.95
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,361.07
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA  
DIP. ANA MARÍA  
DIP. ANA MARÍA  
DIP. ANA MARÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Pendientes de Liquidación o Pago.			
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$7,090.33</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,090.33
Contribuciones de Mejoras No comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$611,645.85</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$95,727.23
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$515,380.45
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$538.18
Derechos No comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,805.37</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,805.37
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$8,962.97</b>

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN  
SOLÍS  
SECRETARIO

DIP. JANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MEJORA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,962.97
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$70,474,792.17
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,458,624.44
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,562,130.18
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,146,438.78
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$617,396.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$373,803.82
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$771,538.15
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$175,906.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$689,935.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$84,570.81

DIP. FREDDY EIC  
RINEPAACOPAR  
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN RONSO  
ALYALROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
VILLALBA SOUTO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$21,951.27
Impuesto Sobre La Renta Del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$14,952.91
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$50,016,165.73</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$32,570,287.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,445,878.47
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$1.10</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.10

DIP. FREDY GIL RINEDA  
PRESIDENTE

DIP. SAUL GONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ CAMANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSIO MENCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

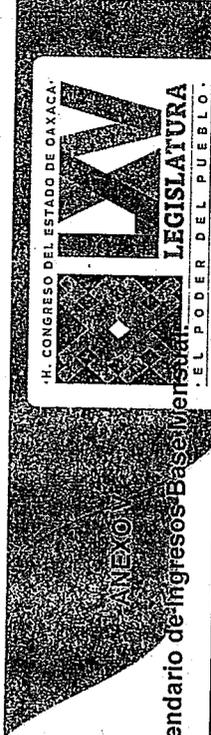
DIP. SALVADOR  
SILVEIRA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. MARCELA  
HIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## ANEXO

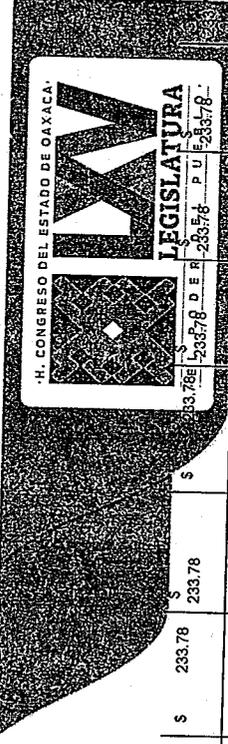
### Calendario de Ingresos Base Mensual

### DICTAMEN

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$71,234,010.17	\$5,936,167.44	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42	\$5,936,167.42
Impuestos	\$128,712.38	\$10,726.05	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03	\$10,726.03
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,076.36	\$89.71	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70	\$89.70
Impuestos sobre el Patrimonio	\$82,274.95	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25	\$6,856.25
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	\$45,361.07	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09	\$3,780.09
Contribuciones de mejoras	\$7,090.33	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86
Contribución de mejoras por Obras Publicas	\$7,090.33	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86	\$590.86
Derechos	\$611,845.85	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49	\$50,970.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$95,727.23	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27	\$7,977.27
Derechos por Prestación de Servicios	\$515,380.45	\$42,948.38	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37	\$42,948.37
Accesorios Derechos	\$538.18	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85	\$44.85
Productos	\$2,805.37	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78	\$233.78

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Productos	\$ 2,805.37	\$ 233.78	\$ 233.78	\$ 233.78	\$ 233.78	\$ 233.78	\$ 233.78	\$ 233.78	\$ 233.78
Aprovechamientos	\$ 8,962.97	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91
Aprovechamientos	\$ 8,962.97	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91	\$ 746.91
Participaciones, aportaciones, convenios	\$ 70,474,792.17	\$ 5,872,899.35	\$ 5,872,899.35	\$ 5,872,899.35	\$ 5,872,899.35	\$ 5,872,899.35	\$ 5,872,899.35	\$ 5,872,899.35	\$ 5,872,899.35
Participaciones	\$ 20,458,624.44	\$ 1,704,885.37	\$ 1,704,885.37	\$ 1,704,885.37	\$ 1,704,885.37	\$ 1,704,885.37	\$ 1,704,885.37	\$ 1,704,885.37	\$ 1,704,885.37
Aportaciones	\$ 50,016,165.73	\$ 4,168,013.81	\$ 4,168,013.81	\$ 4,168,013.81	\$ 4,168,013.81	\$ 4,168,013.81	\$ 4,168,013.81	\$ 4,168,013.81	\$ 4,168,013.81
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17	\$ 0.17
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 1.10	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09
Financiamiento Interno	\$ 1.10	\$ 0.11	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09	\$ 0.09

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. RENATA GÓMEZ BERAMENDE INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

104

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1473

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO #4  
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA